

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que mediante misiva con radicado Nro. 400-06-01-01-1271 del 21 de marzo de 2014, el MUNICIPIO DE PEQUE, identificado con Nit.890.982.301-4, solicitó LICENCIA AMBIENTAL para la construcción del relleno sanitario, con ubicación en el kilómetro 1 del casco urbano del municipio, en el sector conocido como Italia 90, en el predio denominado la parcela dos, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-19849, ubicado en jurisdicción del Municipio de Peque, Departamento de Antioquia.

Que, una vez evaluada la documentación allegada por el municipio de Peque, esta Autoridad Ambiental a través de providencia con radicado Nro. 200-03-50-01-0111 del 07 de abril de 2015, dio inicio a las diligencias administrativas para el LICENCIAMIENTO AMBIENTAL hacia la construcción del relleno sanitario solicitado, el cual fue notificando al señor Hugo León Girón Graciano, identificado con cédula de ciudadanía Nro.98.644.923 el día 15 de abril de 2015 y fijado en cartelera corporativa desde el 08 de abril de la misma anualidad por el termino legal, dando apertura al expediente Nro.200-16-51-21-073-2015.

Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, el personal adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental Territorial Nutibara, exteriorizó en el Informe Técnico Nro.400-08-01-0880 del 11 de mayo de 2014 los resultados de la visita y las recomendaciones que originaron el auto que declaró reunida la información para el otorgamiento de una licencia ambiental, con radicado Nro. 200-03-50-99-0168 del 14 de mayo de 2015.

Que mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-99-0563 del 14 de mayo de 2015, se otorgó LICENCIA AMBIENTAL al MUNICIPIO DE PEQUE, identificado con Nit.890.982.301-4, para la ejecución del proyecto denominado "RELLENO SANITARIO MANUAL-MECÁNICO PARA EL MUNICIPIO DE PEQUE", ubicado en la vereda Italia 90, paraje las faldas a 1km del casco urbano de dicha localidad, con un área de 9 hectáreas con 8060 metros, con coordenadas 7°1'50.5" N y 75°54'17.6" W., otorgada por la vida útil del proyecto, siendo notificado el 16 de mayo de 2015.

Resolución
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Que en el Artículo Séptimo de la Resolución Nro. 200-03-20-99-0563 del 14 de mayo de 2015, se estipularon las obligaciones a cargo del Municipio de Peque, identificado con Nit. 890.982.301-4, las cuales se detallan a continuación:

- (...)
1. *Garantizar condiciones apropiadas para el manejo del drenaje superficial y subsuperficial durante la vida útil del proyecto para evitar el deterioro de las condiciones bajo las cuales se realizaron los diferentes análisis.*
 2. *Acoger e implementar todas las recomendaciones expuestas en el diseño, mediante la construcción de una serie de medidas tendientes a mantener y mejorar las condiciones de operación del relleno, garantizar el diseño establecido para el relleno y en todo tiempo de operación del mismo efectuar revisiones periódicas de fisuras, grietas, desplazamientos, caudales de los efluentes, análisis fisico-químicos, cantidad de basura colocadas, entre otros.*
 3. *Construir el sistema de filtros para el drenaje de aguas subsuperficiales el cual consiste en entramados en espina de pescado para evacuar adecuadamente estas aguas.*
 4. *Impermeabilizar el fondo del relleno y los taludes de corte mediante la colocación de geomembrana tipo HDPE de 30 mils.*
 5. *Construir todos los sistemas de filtros para el drenaje de lixiviados para evitar generar inestabilidad en los taludes que se conformen.*
 6. *Construir el sistema de filtros para gases o chimeneas para evitar el deterioro de las propiedades de resistencia del relleno.*
 7. *Seguir los diseños establecidos para los taludes de corte con inclinaciones adecuadas y separados por bermas determinadas en el estudio. Igualmente, los taludes de conformación del relleno deben establecerse con inclinación de 3H:1V.*
 8. *Construir las cunetas en geomembrana impermeable tipo HDPE una vez se alcance el nivel de lleno proyectado, las cuales se colocarán en el borde interno de cada una de las bermas construidas, para garantizar el buen manejo de las aguas lluvias y los lixiviados. Estas cunetas se descolarán hacia el drenaje natural.*
 9. *Implementar todas las medidas de monitoreo ambiental, que incluyen la construcción y monitoreo de pozos de aguas subsuperficiales, subterráneas y aguas escorrentías; monitoreo de caudal y condiciones fisicoquímicas de lixiviados, estos monitoreos deberán tener una periodicidad mínima de 2 veces al año y se deberá realizar con un laboratorio acreditados por el IDEAM y realizados bajo la supervisión y notificación previa por parte del operador a CORPOURABA.*
 10. *El relleno sanitario y su operador deberán presentar los primeros 15 días de cada mes posterior al trimestre, informe detallado en medio físico y magnético, de la operación del relleno sanitario con los respectivos anexos y soportes requeridos, este informe de gestión deberá contar con la siguiente información mínima:*

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

- *Operación técnica del relleno sanitario: Cantidad de residuos sólidos dispuestos, medición de la precipitación, ubicación de la plataforma de operación, porcentajes y cantidades de cobertura, manejo de Biogás y caudal y recirculación de Lixiviados, medición topográfica de pendientes, volúmenes y control de taludes, nivel freático de plataforma y saturación de lixiviados en plataforma.*
 - *Plan de Manejo Ambiental: Programa de Gestión y Administración Ambiental, Control de vectores, Gestión social y salud ocupacional.*
 - *Avances de las obras de adecuación y construcción: al finalizar esta obra se deberán presentar los planos récord o finales de estas obras, con la respectiva ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental definitivas con el fin de poder realizar el seguimiento pertinente.*
11. *Allegar el informe de gestión y operación del relleno sanitario descrito en el numeral anterior, la siguiente información:*
- *Número de usuarios atendidos y cobertura del servicio de aseo en la zona urbana rural y centros poblados.*
 - *Kilómetros de calles barridos*
 - *Frecuencia de recolección semanal*
 - *Calculo de producción per cápita de residuos sólidos con base en el número de usuarios y la cantidad de residuos dispuestos.*
 - *Toda la demás información pertinente sobre el servicio de aseo que concierne a la autoridad ambiental.*
12. *Informar las reuniones y allegar copia de las actas de las mismas realizadas en las labores de ejecución del programa de información y participación comunitaria.*
13. *Disponer los escombros resultantes en sitios adecuados por fuera del área de influencia de corrientes hídricas.*
14. *Los materiales necesarios para la construcción de la obra deberán provenir de sitios debidamente legalizados ante la autoridad minera y CORPOURABA.*
15. *Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.*
16. *Realizar las actividades autorizadas conforme a los diseños y memorias técnicas presentadas.*
17. *Dar un manejo adecuado a los residuos sólidos generados durante la construcción, y operación del relleno sanitario con una correcta señalización y capacitación a los operarios del proyecto.*

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

18. Llevar registro y hora de vida de los equipos y mantenimiento preventivo de los mismos sin afectar la operación del relleno.
19. Llevar una relación de productos químicos y medidas específicas para el control de plagas y vectores, así como su periodicidad, llevar registro e informes de actividades e incluirlos en los informes periódicos a CORPOURABA.
20. Diseñar una matriz o formato de informe por parte del operador del proyecto con la matriz de indicadores y seguimientos de los programas del PMA para ser presentada periódicamente a CORPOURABA (Trimestral).
21. Reportar a CORPOURABA cualquier modificación en el diseño y/o el proceso constructivo de la PTAR, que impliquen variaciones en el caudal de descarga y la generación de significativos volúmenes de Aguas Residuales Domésticas y lixiviados.
22. Realizar anualmente una caracterización completa de vertimiento doméstico a la entrada y salida del sistema de Tratamiento de aguas residuales.

Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
23. El sistema de tratamiento deberá garantizar una remoción de carga contaminante mayor al 80% para los parámetros requeridos por la norma de vertimientos.
24. Realizar monitoreo a la entrada y salida del sistema de tratamiento de lixiviado.
25. Cumplir con el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva.
26. El sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá mantener la eficiencia de remoción y realizar el mantenimiento periódico del sistema.
27. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
28. Allegar un informe del aprovechamiento efectuado donde se indique la cantidad de árboles, especies aprovechadas y el uso de las mismas, indicando que previo a movilizar productos forestales deberá obtener el respectivo salvoconducto único nacional y cancelar las respectivas tasas de aprovechamiento vigentes.
29. Adelantar las medidas de compensación propuestas, como son la siembra de cercos vivos con especies y la siembra de por lo menos nativas en cantidad de 273 o más árboles, individuos a sembrar en el área de influencia indirecta que tiene una extensión de 9.4 Has., en el primer año del proyecto.
30. Una vez realizada la siembra se deberá allegar un informe donde se indique el sitio de siembra, la cantidad y especies establecidas y su ubicación, adjuntando plano.

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

31. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la presente providencia.
32. Recoger y disponer de los residuos producto del aprovechamiento (ramas, troncos, orillos, etc.).
33. Tener especial cuidado con la fauna y la flora existentes en la zona, procurando su conservación.
34. No ceder la licencia y/o permisos sin la aceptación previa y por escrito de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de interés general.
35. Realizar a CORPOURABA el pago de las tasas de aprovechamiento forestal vigentes. (...)"

Que CORPOURABA realizó vista de seguimiento, inspección y control el día 10 de abril de 2018, para determinar el funcionamiento del componente ambiental del Relleno Sanitario Las Partidas del Municipio de Peque, exponiendo los resultados en el informe técnico Nro.160-08-02-01-0056 del 25 de mayo de 2018 y de donde se resaltan las siguientes recomendaciones:

"(...) **Conclusiones**

- El relleno sanitario Las Partidas del Municipio de Peque realizó su apertura e inicio operaciones el día 24 de abril de 2017.
- Se apreció que se realiza mantenimiento periódico (limpieza) a las cunetas y obras de arte empleadas para evacuar las aguas lluvias fuera del relleno sanitario.
- Se verificó en el sitio de disposición final que los residuos sólidos se cubren diariamente con limo que se extrae de sitios cercanos a la celda; la compactación, por lo general, se realiza manual o con maquinaria cuando las condiciones climáticas lo permiten. No hay presencia de aves de carroña o proliferación de plagas en la zona.
- El día anterior al de la visita de campo se había realizado la cobertura y compactación de los residuos sólidos de manera mecánica; por tal motivo, se pueden observar residuos sólidos dispersos en la celda que no se alcanzaron a ser cubiertos de manera total.
- Se observó que las chimeneas para la evacuación de gases del relleno sanitario requieren ser prolongadas ya que el nivel de residuos sólidos dispuesto en la celda está próximo alcanzar la misma altura del sistema de desfogue de gases y pueden obstruir el normal funcionamiento de estas estructuras.
- La recirculación de los lixiviados de la planta de tratamiento hacia la celda mediante motobomba, se hace periódicamente una vez al día los siete días de la semana debido al volumen de lixiviado generado y en temporada de invierno se realiza dos veces por día cuatro días a la semana, y una vez por día los restantes tres días; se evidencia buen manejo de estos, no se observan

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

derrames de lixiviados del tanque de recirculación en los alrededores de la planta de tratamiento ni a la quebrada san juan.

- *Se realiza periódicamente rocería o desmonte manual para el control de arvenses en toda la zona del relleno, se podan y manejan los arbustos y los cercos vivos.*
- *No se han realizado jornadas de fumigación para control de plagas.*
- *Se pudo apreciar que la planta de transformación de orgánicos está operando de manera adecuada, en la cual los residuos orgánicos son transformados en abono orgánico mediante el proceso de compostaje; en dicho proceso no se evidencia lixiviados esparcidos por la zona, ni fuertes olores o presencia de plagas dentro de las instalaciones de esta planta.*
- *En el municipio de Peque el aprovechamiento de residuos sólidos a través del reciclaje no se realiza dentro de las instalaciones del relleno sanitario las partidas; sino que lo realiza una asociación de mujer legalmente constituida denominada Asociación de Mujeres Virtuosas de Peque quienes realizan la recolección, separación y clasificación, tratamiento y comercialización de los residuos sólidos aprovechados en articulación con la Administración Municipal y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P.*
- *Se observó que se ha venido realizando el establecimiento del cerco vivo en el perímetro del relleno sanitario con las especies de limón swingle y matarratón y se han realizado la siembra de alrededor de 100 árboles de las especies de guayacán amarillo, ocobo, ceibas, nogal, cañafistula entre otros y se tiene planeado continuar con la siembra de más especies de árboles en el perímetro y alrededor del sitio donde se encuentran el relleno sanitario.*

Recomendaciones y/u Observaciones

- *Realizar la recolección de los residuos sólidos que quedaron expuestos después de haber realizado la compactación y recubrimiento de los residuos sólidos con limo de manera mecánica con el fin de evitar que estos se esparzan por la acción del viento por fuera de la celda de disposición final y que puedan producir la presencia de aves de carroña, insectos y roedores.*
- *Realizar la prolongación de las chimeneas para el manejo de biogás ya que el nivel alcanzado por los residuos sólidos dispuesto en la celda esta próximos alcanzar la misma altura del sistema de desfogue de gases, con el propósito de evitar que se interrumpa su normal funcionamiento.*
- *Cumplir de manera oportuna con las medidas de compensación propuestas de establecer el cerco vivo que en algunos tramos del perímetro del relleno sanitario no se han establecido y terminar de realizar la siembra de los 173 árboles restantes en el área del relleno sanitario que el tiempo estipulado para cumplir con este requerimiento es de un año y ya está sobre el tiempo. (...)"*

Que, de conformidad al pronunciamiento técnico anteriormente expuesto, se requirió al titular de la LICENCIA AMBIENTAL a través de escrito con radicado Nro. 100-06-01-01-4237 del 24 de septiembre de 2018, para que diera cumplimiento a la presentación de los informes de

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

operación, de compensación y de caracterización de las aguas residuales domésticas y lixiviados entre otras obligaciones contraídas, concediéndole un término de 60 días para su cumplimiento. Evidenciándose que el oficio fue recibido el día 25 de septiembre de 2018, bajo radicado Nro.00015223 en la Administración Municipal de Peque.

Que nuevamente para el día 06 de mayo de 2020, el personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental Territorial Nutibara, realizó visita exponiendo el concepto dado en el Informe Técnico Nro.160-08-02-01-0049 del 14 de mayo de 2020, de donde se extraen las siguientes:

(...) **Conclusiones**

De acuerdo a la revisión documental y la visita de campo, el compostadero, a pesar de encontrarse en unas buenas condiciones no ha entregado información requerida mediante oficio arriba mencionado, obligaciones que se adoptaron de la licencia ambiental otorgada para el correcto funcionamiento y que es información indispensable para su correcto seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.

Requerir de nuevo al administrador del relleno que en este caso es la empresa de servicios públicos del municipio de PEQUE, para en el término de un mes, entregue el informe requerido con los puntos a tener en cuenta.

Recomendaciones y/u observaciones

Requerir a las empresas públicas del municipio de PEQUE, como la operadora del relleno sanitario del Municipio de Peque, para que el término de un mes contados, a partir de la notificación por oficio, para que allegue a las oficinas de CORPOURABA, en el municipio de Cañasgordas, informe semestral del 2019 y el año en curso, sobre la operación del relleno, que contenga como mínimo la siguiente información:

- *Operación técnica del relleno sanitario: cantidad de residuos sólidos dispuestos, medición de la precipitación, ubicación de la plataforma de operaciones, porcentaje y cantidades de cobertura, manejo de biogás, caudal y recirculación de lixiviados, medición topográfica de pendientes, volúmenes y control de taludes, nivel freático de plataforma y saturación de lixiviados en plataforma.*
- *Plan de manejo ambiental: implementación de los programas de gestión ambiental, control de vectores, gestión social y salud ocupacional.*
- *Número de usuarios atendidos y cobertura del servicio de aseo en la zona urbana y centros poblados.*
- *Kilómetros de calles barridos*
- *Frecuencia de recolección semanal*
- *Calculo de producción per cápita de residuos sólidos con base en el número de usuarios y la cantidad de residuos.*
- *Realizar caracterización compuesta de las aguas residuales del sistema de tratamiento doméstico y del sistema de tratamiento de lixiviados, conforme a lo establecido en la resolución 0631 del 2015 del*

uap MADS.



Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

- *Presentar informe del aprovechamiento forestal efectuado, conforme al permiso otorgado, indicando cantidad de árboles, especies aprovechadas y el uso de las mismas.*
- *Presentar avances del plan de compensación asociado al aprovechamiento forestal, indicando el sitio de la siembra, cantidad especies establecidas y su ubicación, adjuntar plano.*

Cabe mencionar que las anteriores obligaciones se encuentran consagradas en la resolución que les otorga la licencia ambiental y por lo tanto la no observación de estas son objeto de cancelación de la licencia, por lo que se debe exhortar a la empresa de servicios que opera el relleno la importancia de la presentación de dichos requerimientos. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7º, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mismo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente.

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

En consecuencia, esta corporación tiene competencia como máxima autoridad ambiental en la región y en cumplimiento con lo dispuesto en el Título VI, Artículo 31, Numeral 2 y 12 de la Ley 99 de 1993, en la que se indica lo siguiente.

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... () ...

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

De otro lado el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1, del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", quedó compilado el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objeto de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.2.3.2.3. del citado Decreto, la Corporación tiene la facultad de otorgar y de suspender o revocar la Licencia Ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagradas en la ley, los reglamentos o el mismo acto de otorgamiento.

Seguidamente cita el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.2.3., cuando establece: **COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción".*

"(...)

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante, la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo anterior, CORPOURABA tiene la idoneidad para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control, tendientes a la velar por la conservación y protección de los recursos naturales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un goce de un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En este orden de ideas e invocados los argumentos jurídicos, este Despacho acoge el pronunciamiento técnico obrante a escrito con radicado Nro.160-08-02-01-0049 del 14 de mayo de 2020, al encontrarlo acorde con la normatividad que rige el presente instrumento ambiental; evidenciando igualmente, que no existen informes del cumplimiento de las obligaciones que fueron detalladas en el artículo séptimo de la Resolución Nro.200-03-20-99-0563 del 14 de mayo de 2015, a cargo del titular de la LICENCIA AMBIENTAL, MUNICIPIO DE PEQUE, identificado con Nit.890.982.301-4 así como el operador de la misma de conformidad con lo indicado en el artículo 15 numeral 1, de la Ley 142 de 1994, en este caso EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificado con Nit.900.555.127-3, por ello, es necesario para esta Autoridad Ambiental requerir a los responsables, para que sirvan dar cumplimiento en un término no mayor a treinta (30) días calendario, una vez en firme el presente acto administrativo, a los requerimientos que se detallarán en la parte resolutive del presente proveído.

Resolución
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Acorde con lo indicado, se advertirá igualmente al MUNICIPIO DE PEQUE y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos estipulados en la Resolución Nro.200-03-20-99-0563 del 14 de mayo de 2015 y los demás que surjan en el marco del instrumento ambiental obrante a expediente Nro.200-16-51-21-073-2015, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Seguidamente se precisa, que las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidos a conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye una contravención a las normas ambientales.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE PEQUE, identificado con Nit.890.982.301-4, titular de la LICENCIA AMBIENTAL "**RELLENO SANITARIO MANUAL-MECÁNICO PARA EL MUNICIPIO DE PEQUE**" localizado en jurisdicción del municipio de Peque, Departamento de Antioquia; y al operador EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificado con Nit.900.555.127-3, para que en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirvan dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo séptimo de la Resolución Nro.200-03-20-99-0563 del 14 de mayo de 2015, las cuales son:

(...)

1. *Garantizar condiciones apropiadas para el manejo del drenaje superficial y subsuperficial durante la vida útil del proyecto para evitar el deterioro de las condiciones bajo las cuales se realizaron los diferentes análisis.*
2. *Acoger e implementar todas las recomendaciones expuestas en el diseño, mediante la construcción de una serie de medidas tendientes a mantener y mejorar las condiciones de operación del relleno, garantizar el diseño establecido para el relleno y en todo tiempo de operación del mismo efectuar revisiones periódicas de fisuras, grietas, desplazamientos, caudales de los efluentes, análisis físico-químicos, cantidad de basura colocadas, entre otros.*
3. *Construir el sistema de filtros para el drenaje de aguas subsuperficiales el cual consiste en entramados en espina de pescado para evacuar adecuadamente estas aguas.*
4. *Impermeabilizar el fondo del relleno y los taludes de corte mediante la colocación de geomembrana tipo HDPE de 30 mils.*
5. *Construir todos los sistemas de filtros para el drenaje de lixiviados para evitar generar inestabilidad en los taludes que se conformen.*
6. *Construir el sistema de filtros para gases o chimeneas para evitar el deterioro de las propiedades de resistencia del relleno.*

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

7. Seguir los diseños establecidos para los taludes de corte con inclinaciones adecuadas y separados por bermas determinadas en el estudio. Igualmente, los taludes de conformación del relleno deben establecerse con inclinación de 3H:1V.
8. Construir las cunetas en geomembrana impermeable tipo HDPE una vez se alcance el nivel de lleno proyectado, las cuales se colocarán en el borde interno de cada una de las bermas construidas, para garantizar el buen manejo de las aguas lluvias y los lixiviados. Estas cunetas se descolarán hacia el drenaje natural.
9. Implementar todas las medidas de monitoreo ambiental, que incluyen la construcción y monitoreo de pozos de aguas subsuperficiales, subterráneas y aguas escorrentías; monitoreo de caudal y condiciones fisicoquímicas de lixiviados, estos monitoreos deberán tener una periodicidad mínima de 2 veces al año y se deberá realizar con un laboratorio acreditados por el IDEAM y realizados bajo la supervisión y notificación previa por parte del operador a CORPOURABA.
10. El relleno sanitario y su operador deberán presentar los primeros 15 días de cada mes posterior al trimestre, informe detallado en medio físico y magnético, de la operación del relleno sanitario con los respectivos anexos y soportes requeridos, este informe de gestión deberá contar con la siguiente información mínima:
 - Operación técnica del relleno sanitario: Cantidad de residuos sólidos dispuestos, medición de la precipitación, ubicación de la plataforma de operación, porcentajes y cantidades de cobertura, manejo de Biogás y caudal y recirculación de Lixiviados, medición topográfica de pendientes, volúmenes y control de taludes, nivel freático de plataforma y saturación de lixiviados en plataforma.
 - Plan de Manejo Ambiental: Programa de Gestión y Administración Ambiental, Control de vectores, Gestión social y salud ocupacional.
 - Avances de las obras de adecuación y construcción: al finalizar esta obra se deberán presentar los planos récord o finales de estas obras, con la respectiva ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental definitivas con el fin de poder realizar el seguimiento pertinente.
11. Allegar el informe de gestión y operación del relleno sanitario descrito en el numeral anterior, la siguiente información:
 - Número de usuarios atendidos y cobertura del servicio de aseo en la zona urbana rural y centros poblados.
 - Kilómetros de calles barridos
 - Frecuencia de recolección semanal
 - Cálculo de producción per cápita de residuos sólidos con base en el número de usuarios y la cantidad de residuos dispuestos.
 - Toda la demás información pertinente sobre el servicio de aseo que concierne a la autoridad ambiental.
12. Informar las reuniones y allegar copia de las actas de las mismas realizadas en las labores de ejecución del programa de información y participación comunitaria.

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

13. Disponer los escombros resultantes en sitios adecuados por fuera del área de influencia de corrientes hídricas.
14. Los materiales necesarios para la construcción de la obra deberán provenir de sitios debidamente legalizados ante la autoridad minera y CORPOURABA.
15. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
16. Realizar las actividades autorizadas conforme a los diseños y memorias técnicas presentadas.
17. Dar un manejo adecuado a los residuos sólidos generados durante la construcción, y operación del relleno sanitario con una correcta señalización y capacitación a los operarios del proyecto.
18. Llevar registro y hora de vida de los equipos y mantenimiento preventivo de los mismos sin afectar la operación del relleno.
19. Llevar una relación de productos químicos y medidas específicas para el control de plagas y vectores, así como su periodicidad, llevar registro e informes de actividades e incluirlos en los informes periódicos a CORPOURABA.
20. Diseñar una matriz o formato de informe por parte del operador del proyecto con la matriz de indicadores y seguimientos de los programas del PMA para ser presentada periódicamente a CORPOURABA (Trimestral).
21. Reportar a CORPOURABA cualquier modificación en el diseño y/o el proceso constructivo de la PTAR, que impliquen variaciones en el caudal de descarga y la generación de significativos volúmenes de Aguas Residuales Domésticas y lixiviados.
22. Realizar anualmente una caracterización completa de vertimiento doméstico a la entrada y salida del sistema de Tratamiento de aguas residuales.

Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
23. El sistema de tratamiento deberá garantizar una remoción de carga contaminante mayor al 80% para los parámetros requeridos por la norma de vertimientos.
24. Realizar monitoreo a la entrada y salida del sistema de tratamiento de lixiviado.
25. Cumplir con el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva.
26. El sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá mantener la eficiencia de remoción y realizar el mantenimiento periódico del sistema.


Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

27. *El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.*
28. *Allegar un informe del aprovechamiento efectuado donde se indique la cantidad de árboles, especies aprovechadas y el uso de las mismas, indicando que previo a movilizar productos forestales deberá obtener el respectivo salvoconducto único nacional y cancelar las respectivas tasas de aprovechamiento vigentes.*
29. *Adelantar las medidas de compensación propuestas, como son la siembra de cercos vivos con especies y la siembra de por lo menos nativas en cantidad de 273 o más árboles, individuos a sembrar en el área de influencia indirecta que tiene una extensión de 9.4 Has., en el primer año del proyecto.*
30. *Una vez realizada la siembra se deberá allegar un informe donde se indique el sitio de siembra, la cantidad y especies establecidas y su ubicación, adjuntando plano.*
31. *Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la presente providencia.*
32. *Recoger y disponer de los residuos producto del aprovechamiento (ramas, troncos, orillos, etc.).*
33. *Tener especial cuidado con la fauna y la flora existentes en la zona, procurando su conservación.*
34. *No ceder la licencia y/o permisos sin la aceptación previa y por escrito de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de interés general.*
35. *Realizar a CORPOURABA el pago de las tasas de aprovechamiento forestal vigentes. (...)*

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al MUNICIPIO DE PEQUE, identificado con Nit.890.982.301-4 y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificado con Nit.900.555.127-3, que conforme al Decreto 1076 de 2015, esta corporación podrá imponer medidas preventivas o sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar, por el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos estipulados en el marco del expediente Nro.200-16-51.21-073-2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE PEQUE, identificado con Nit.890.982.301-4 y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificado con Nit.900.555.127-3, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020, de no realizarse de esta forma, acúdase a lo dispuesto en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.



Resolución

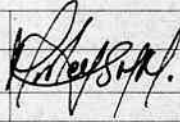

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Directora General, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		27-05-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		04-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-21-073-2015